

resolución de este Departamento, de 8 de enero de 1974, sobre indemnización como habilitado, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 3 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Trespalacios López-Montenegro, vecino de esta capital, que comparece en su propio nombre, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que determinó la indemnización que le correspondía al cesar como habilitado del Magisterio Nacional en esta provincia, y contra su confirmación en reposición, por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17585 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández impugnando la desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández contra la desestimación presunta de su petición deducida, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en consecuencia declaramos que la recurrente tiene derecho a que en el Magisterio Nacional se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente proceden, como servicios efectivos en propiedad el tiempo en que fue baja en el mismo por causa de la depuración y mandamos a la demandada que adopte las medidas necesarias para que lo resuelto tenga la debida eficacia incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, salvo a las que pudieran alcanzar la prescripción prevista en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17586 *ORDEN de 26 de julio de 1976 sobre comisiones de servicio del profesorado universitario.*

Ilmo. Sr.: El creciente incremento del alumnado universitario, las escasas dotaciones de los Centros y la necesidad de atender prioritariamente y en forma conveniente al normal desarrollo de la vida académica en las Universidades y Centros universitarios aconsejan la incorporación inmediata de los Profesores numerarios a las Universidades y plazas para las que fueron nombrados, al objeto de prestar en ellas sus servicios docentes.

Atendiendo a estas circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las comisiones de servicio concedidas hasta el día de la fecha al profesorado universitario para desempeñar sus funciones docentes en Centro universitario distinto al que estuviere adscrito terminarán su vigencia en 30 de septiembre próximo, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida.

2.º En aquellos supuestos en que la comisión de servicios tuviera un plazo de vigencia superior al indicado o pudiera

fundarse en circunstancias o necesidades docentes de carácter prioritario o singular, los interesados deberán solicitar su renovación o concesión. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General de Universidades, previos los informes de las Juntas de Facultad o Centro correspondientes, de las Juntas de Gobierno de las Universidades afectadas y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades. Este último informe no se requerirá cuando se trate de comisiones de servicio dentro de la misma Universidad.

3.º Quedan únicamente exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas con motivo de la designación, mediante Orden ministerial, para el desempeño de un cargo académico o administrativo, siempre que los interesados continúen en el mismo.

4.º Los Profesores universitarios que no soliciten o no les sea concedida la pertinente renovación de la comisión de servicio, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, cesarán en la misma en 30 de septiembre próximo, reincorporándose a su destino en 1 de octubre de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

17587 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

17588 *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó a su vez el acta de liquidación número ochocientos ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho formulada por la Inspección por cuotas de los productores de la Empresa recurrente por Seguridad Social Accidentes de Trabajo, en situación de incapacidad transitoria; por ser conformes a derecho tales acuerdos y acta de liquidación, absolviendo a la Admi-